REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0047-R

Machala, 21 de julio de 2025

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. CARLOS ALEJANDRO GUZMÁN SOLANO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *"...Las actuaciones*

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0047-R

Machala, 21 de julio de 2025

administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: *"…La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho…";*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, sus reformas en la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 68 del 26 de junio de 2025;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 del 20 de junio de 2022, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 607 de fecha 16 de abril de 2025, se designó al abogado Carlos Alejandro Guzmán Solano, Gerente General de APPB;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad: *"…La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho¼";*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo estipula sobre el Principio de Planificación que: *"...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización"*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "… *Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)";*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0047-R

Machala, 21 de julio de 2025

contempla**: "***La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000…)";*

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para iodos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. (…);*

Que, el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará e modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, (…) Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (…) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (…) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.*

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, (…) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. (…) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo,*

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0047-R

Machala, 21 de julio de 2025

le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla:*" Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 211 del Reglamento ibídem señala: "*Contratación de seguros. - Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse";*

Que, con Resolución No. APPB-APPB-2025-0044-R del 10 de julio de 2025 se aprueba la Quinta reforma al PAC 2025, donde se incluyó la siguiente contratación:

Descripción: "Pólizas de seguros para: Incendio y líneas aliadas, Robo, Dinero y/o Valores, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos."
CPC: 713340318
Tipo de Compra: Servicio
Costo total estimado: USD. 27.000,00
Procedimiento: Licitación de seguros
Cuatrimestre: 2

Que, el ingeniero Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo a través del memorando Nro. APPB-DAD-2025-0217-M del 17 de julio de 2025 presenta a la Gerencia General, la solicitud de aprobación de documentos de la etapa preparatoria del proceso de Contratación denominado *"Pólizas de seguros para: Incendio y líneas aliadas, Robo, Dinero y/o Valores, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos";* anexando la respectiva documentación de soporte; e informando que en este proceso de contratación, quien desempeña el rol de área requirente es el Departamento Administrativo, el mismo que ha procedido a estructurar y gestionar la siguiente documentación relevante dentro del expediente adjunto:

1. Informe de Necesidad 04-DAD-2025 del 17/06/2025.

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0047-R

Machala, 21 de julio de 2025

2. Detalle de bienes y sumas asegurables para pólizas.
3. Términos de referencia del 24 de junio de 2025.
4. Instrumento de determinación presupuesto de la contratación incluye 2 publicaciones en la herramienta de necesidad del 04/07/2025 y una proforma.
5. Certificación de verificación del catálogo electrónico del 15/07/2025.
6. Certificación PAC del 15/07/2025.

Además, ha coordinado con el Departamento de Finanzas, para obtener la certificación presupuestaria Nro. 206 (16/07/2025) por el monto de USD. 26.932,84;

Que, en la comunicación citada en el considerando procedente se señala que como Departamento Administrativo, se ha estructurado las condiciones particulares de los pliegos precontractuales, según los modelos oficiales publicados el portal del SERCOP, y se adjuntan los demás componentes junto con el anexo 12 de la NSSNCP:

1. Condiciones Generales del Pliego.
2. Condiciones Particulares del Pliego.
3. Formularios: Único de Oferta.
4. Formulario de compromiso de asociación o consorcio.
5. Formulario Compromiso de Reaseguro.
6. Anexo 12: Nómina de accionistas, partícipes o socios mayoritarios de personas jurídicas y declaración del beneficiario final.

Que, es prioridad para Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar cumplir con las disposiciones legales que establecen la obligatoriedad de contratar pólizas de seguro para proteger los bienes frente a posibles riesgos;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los pliegos, el cronograma y demás documentos de la etapa preparatoria, mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer el inicio del proceso de contratación por **licitación de seguros** denominado ***"Pólizas de seguros para: Incendio y líneas aliadas, Robo, Dinero y/o Valores, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Vehículos"***; acorde con lo que

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0047-R

Machala, 21 de julio de 2025

disponen los artículos 27 y 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 55, 56, 58, 71, 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y concordancias.

Artículo 3.- Designar a la Ec. Rocío Pacheco Mosquera para que lleve a cabo la fase precontractual quien deberá emitir el informe del análisis del proceso y la recomendación expresa de la adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

Artículo 4.- Disponer al Departamento Administrativo que a través de Compras Públicas publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y el cronograma del proceso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Alejandro Guzmán Solano
GERENTE GENERAL

Referencias:
- APPB-DAD-2025-0217-M

Anexos:
- documentos_contratacion_seguros_2025.part1.rar
- documentos_contratacion_seguros_2025.part2.rar

Copia:
Señor Abogado
Francisco Javier Gómez Ayora
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

er/FG

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALEJANDRO GUZMAN SOLANO
Validar únicamente con FirmaEC